

mujer adúltera á su comunión, así como habían coronado á la concubina de su rey; la autoridad de la Iglesia en sus manos no servía más que para cubrir las liviandades de los grandes (1). Los obispos franceses mostraron la misma indiferencia que los obispos loreneses. Nicolás les apremió, les mandó restituir á Ingeltrudis á su esposo, pero siempre en vano (2). El papa debió dirigirse entonces á los reyes de Francia y de Germania, para que prestasen mano fuerte á la excomunión lanzada contra la mujer adúltera (3).

La primera época de la Edad Media fué para la Iglesia un tiempo de lucha y de división. La aristocracia episcopal disputaba al papa la soberanía religiosa; pero incapaz de mantener su independencia frente del poder temporal, lo fué por la misma razón para llenar el deber de la Iglesia moralizando á los Bárbaros. La legislación canónica se resintió de aquella debilidad; se contentó con adoptar términos medios; y al declarar el matrimonio indisoluble, admitió el adulterio como causa de divorcio (4). Las transacciones abrían la puerta á los abusos. Se necesitaba una legislación más severa para quitar de antemano toda esperanza á los culpables. La indisolubilidad absoluta del matrimonio: tal era la condición necesaria de la moralidad en medio del desbordamiento de las pasiones. La sociedad moderna ha rechazado lo que había de excesivamente riguroso en la disciplina de la Iglesia. Pero si hoy día es posible el divorcio, es porque la sociedad es más morigerada, gracias á la educación secular del cristianismo.

N.º 2.—Sistema penitenciario de la Iglesia.

Jesucristo dijo á sus apóstoles: "Os daré las llaves del reino de los cielos; todo lo que atéis en la tierra, será también atado en los cielos; todo lo que desatéis en la tierra será también desatado en los cielos." Estas palabras son el fundamento de la religión penitenciaria de la Iglesia. El que ha infringido un mandamiento de Dios debe hacer

(1) NICOLAI, *Epist.* 58, *ad episc. in regno Ludov. constitutos* (MANSI, XV, 334).

(2) NICOLAI, *Epist.* 54, *ad episc. in regno Caroli, constitutos* (MANSI, XV, 326).

(3) NICOLAI, *Epist.* 53, *ad Ludov. Regem Germ.* (MANSI, XV, 325).—*Epist. ad Carolum Regem* (MANSI, XV, 366).

(4) Hasta el siglo X, el marido divorciado por causa de adulterio podía volverse á casar (GIESELER, *Kirchengeschichte*, t. II, p. I, § 8, nota 4, p. 58).

penitencia; pero no basta la penitencia; para que éntre en el reino de los cielos, se necesita que la Iglesia le dé la absolución; sólo ella tiene el derecho de perdonar los pecados, toda vez que Jesucristo le ha dado las llaves de los cielos (1). El sacerdocio es el intermediario forzoso entre Dios y los pecadores; Dios concede el perdón por el órgano del sacerdote (2).

La Iglesia llama á los hombres á hacer penitencia por el órgano de Dios. Ese dogma ha venido á ser, en manos del sacerdocio, un medio de dominación, pero también el instrumento más enérgico para la reforma de las costumbres. Todo pecado coloca al pecador bajo la dependencia de la Iglesia; las puertas de los cielos les están cerradas hasta que la oración del sacerdote haya hecho descender el perdón celeste sobre él. En los tiempos bárbaros, esa justicia de la Iglesia era, por decirlo así, la única justicia. La sociedad civil no consideraba el delito más que como la lesión de un interés privado, y abandona á las partes interesadas el cuidado de la satisfacción. Pero la Iglesia vió en toda violación de un mandamiento divino una perturbación del orden moral, por lo cual el culpable debe sufrir una pena, debe hacer penitencia. Mas esa pena tiene un término; y cuando está cumplida la penitencia y se ha enmendado el culpable, se encuentra rehabilitado por Dios mismo. Tal es la idea que domina en el sistema penal de la Iglesia: sigámosle en su desarrollo, que es tanto como seguir la idea de lo justo luchando contra la fuerza.

En los primeros siglos, la penitencia era de un rigor extremo: se distinguía la que era anterior al bautismo (3) de la que era posterior. El severo Tertuliano habla de esta última con pesar; deseaba que los cristianos no conociesen otra más que la que conduce á la regeneración; hablar de un segundo remedio, que equivale á suponer que después del sacramento del bautismo está permitido á los fieles el pecar? Sin embargo, conociendo Dios la malicia y los esfuerzos del demonio, ha dado cierta latitud á su gracia por medio de una segunda penitencia, pero por una sola vez (4). Cuanto

(1) AUGUSTIN., *Sermo* 351 (*de Penit.*), § 9.

(2) LEONIS M., *Epist.* 108, § 2, *ad Theodor.* (MANSI, VI, 288).—*Sic divinae bonitatis praevidit ordinata, ut indulgentia Dei nisi supplicationibus sacerdotum nequeat obtineri.*

(3) En los primeros siglos, solamente los adultos recibían el bautismo.

(4) No se admitía más que una penitencia pública. La peni-

más estrecha es esa segunda y única penitencia, añade Tertuliano, es tanto más difícil; no basta que esté en la conciencia, es necesario que se manifieste por actos; la vida entera del penitente, hasta su alimento y sus vestidos, deben expresar su arrepentimiento: que duerma con el saco y la ceniza, que no beba ni coma más que cosas sencillas, y solamente para sostener la vida; que apoye sus oraciones por medio del ayuno, que gima, lllore y grite día y noche por su Dios, que se postre ante los sacerdotes y les suplique el auxilio de sus oraciones (1).

La duración de las penitencias variaba según la gravedad de las faltas. La Iglesia empleaba un saludable rigor contra la liviandad que había perdido al antiguo mundo: los que cometían el pecado contra naturaleza tenían que hacer penitencia durante veinte años, si eran menores de veinticinco; si pecaban después de esta edad y estaban casados, no se les admitía á la comunión sino al fin de su vida. La mujer que provocaba al aborto no debía comulgar más que á la hora de su muerte (2). Oigamos á Tertuliano acerca de la penitencia del adúltero; dirigiéndose al obispo, le dice: "Introduciréis al penitente en la Iglesia; y para interesar á los hermanos en su favor, le haréis que se arrodille en medio del templo, delante de las viudas y los sacerdotes con cilicio y la ceniza, desfigurado hasta el punto de que cause horror; haréis que coja á todos por sus ropas, que bese sus pies y abrace sus rodillas. Mientras tanto, vos predicaréis sobre su desgracia, con todo el artificio posible, para excitar la compasión." (3).

El penitente no retrocedía ante la pública confesión de su falta y la expresión de su arrepentimiento, ni temía las burlas insultantes, porque á su alrededor no encontraba más que almas entristecidas por su caída y anhelosas de levantarle. Mas esa viva fe era el fruto de un entusiasmo pasajero. Ya en tiempo de Agustín no había peni-

tencia después del bautismo, dice SAN CLEMENTE DE ALEXANDRIA (*Paedag.*, p. 385, B), debe ser única y sin recaída; el retorno frecuente á la penitencia y al pecado no se diferencia de la infidelidad sino en que se peca con conocimiento. La apariencia de la penitencia es una preparación á pecar.

(1) TERTULL., *de Penit.*, c. 7, 9.

(2) *Concil. Ancyran.*, a. 314, c. 16, 22 (MANSI, II, 518). La Iglesia de España, á imitación de la de África, se mostró más severa; el adúltero no era admitido á la comunión hasta su muerte (*Concil. Illiberit.*, a. 305).

(3) TERTULL., *de Pudicit.*, c. 13.

tencia pública más que para las faltas públicas (1). El papa León, en medio de elogiar la gran fe de aquellos que confesaban públicamente sus pecados y ponían el temor de Dios por cima de las críticas de los hombres, reprueba la publicidad dada á la penitencia; se contenta con una confesión secreta: "Hay muchas faltas, dice, que los culpables no se atreverían á confesar en público; obligarles á ello sería alejarles de la penitencia." (2). Sin embargo, la penitencia pública continuó en uso para los crímenes públicos (3).

Concretándonos al siglo X, verdadera edad de hierro de la era moderna, asistamos á las penitencias solemnes que sufrían los hombres violentos; ese espectáculo nos dará una idea del imperio que la iglesia ejercía sobre las almas. El primer día de cuaresma de cada año, los pecadores eran introducidos en la iglesia, donde el obispo les imponía las manos, echando ceniza sobre sus cabezas y rociándoles con agua bendita. Después de esta ceremonia, mandaba á sus ministros que les arrojasen del templo, y el clero les seguía cantando el responso: "Comerás el pan con el sudor de tu frente." La duración de la penitencia duraba de siete á veinte años, repartidos en los cuatro periodos que los penitentes debían recorrer. Entraban por de pronto en el número de los *plañideros*: cubiertos de un cilicio y de ceniza, daban vueltas alrededor de la iglesia con los pies desnudos, acusándose de sus pecados, pidiendo perdón á los fieles que entraban y suplicándoles con las lágrimas en los ojos que implorasen para ellos la misericordia divina. En el segundo periodo, los penitentes entraban en la iglesia, pero solamente para oír las explicaciones de la Sagrada Escritura y los sermones. En el tercero tomaban el nombre de *prosternados*, porque estaban echados con la frente sobre el suelo, mientras que el obispo recitaba sobre ellos algunas oraciones; pero aún no eran admitidos al sacrificio de la misa; solamente en el último periodo de la penitencia era cuando asistían, pero sin comulgar con los fieles. Los penitentes estaban, además, obliga-

(1) AUGUSTIN., *de Symbolo ad Catechumenos*, c. 7.—*Sermo* 351, § 9.

(2) LEONIS M., *Epist.* 168, *ad Theodor.* (MANSI, VI, 410).

(3) *Capitul.* I, a. 813, c. 25 (BALUZE, I, 515). El concilio de Reims de 928 impuso una penitencia pública á todos los que se habían hallado en la batalla de Soissons, librada entre los reyes Roberto y Carlos, para expiar la sangre de los Franceses derramada por Franceses (*Concil. Rhemens.*, a. 928, MANSI, XVIII, 345).

dos á privaciones y á mortificaciones de todos géneros: andaban descalzos y con la cabeza rapada, sus vestidos eran toscos, lúgubres y llenos de jirones. Condenados á una aflicción continua, hacían abstinencia y ayunaban; no podían dedicarse al comercio ni contraer matrimonio (1).

Después que los penitentes habían pasado por todas las pruebas prescritas, eran absueltos el Jueves Santo y reconciliados con la Iglesia. Representémonos aquella larga hilera de pecadores que iban á pedir misericordia delante de los fieles, después de haber empleado de siete á veinte años para llegar desde las puertas del templo hasta el pie del altar, y confesemos que, en semejante sistema penitenciario, se encerraba un grandísimo poder moral: llenas de terror las imaginaciones, ¡qué inmenso mal no debía ser la exclusión de la comunión cristiana, cuando para volver á entrar en ella se necesitaba tan ruda penitencia! En efecto, la exclusión de la sociedad cristiana no significaba nada menos que la privación de la vida eterna.

El sistema penal de la Iglesia supone el concurso de los fieles. En los primeros tiempos del cristianismo, el fervor de los creyentes era superior al terror de las penitencias, é imploraban los rigores de éstas como un beneficio. Pero cuando se entibió la fe y cuando sobrepusieron en fuerza las pasiones, las penas de la Iglesia fueron despreciadas, y entonces no la quedó más recurso que el de arrojar de su seno al culpable. La *excomunión* estaba rodeada de todas las ceremonias capaces de infundir terror en las almas: "En virtud del poder que nos ha sido dado de atar y desatar en la tierra y en los cielos, separamos á tal malhechor de la comunión con Dios y de la sociedad de los cristianos; le excluimos del seno de la Iglesia, así en la tierra como en los cielos; le condenamos á las llamas eternas del infierno con el diablo y los ángeles caídos," (2). Se suponía que la excomunión producía terribles efectos en esta misma vida: el ejemplo del incestuoso de Corinto, entregado á Satanás por San Pablo, hacía creer que el diablo se apoderaba de cuantos eran excomulgados y que los atormentaba cruelmente; de forma que los desgracia-

(1) GUERARD, *Cartulario de San Germán*, Prefacio, pág. 17. Según LEBRUN, *Explicación de las ceremonias de la misa*, t. II, páginas 115-119.

(2) *Formula excommunicationis*, en BALUZE, *Capitul.*, II, 666.

dos languidecían, enfermaban y sufrían multitud de padecimientos corporales (1). De aquí las maldiciones que se lanzaban contra el excomulgado, y que son de un rigor espantoso: "La Iglesia le maldice en el nombre de Dios Padre, de Dios Hijo y de Dios Espíritu Santo, con el nombre de todos los santos intercesores. Que sea maldito por todas partes donde vaya, en la casa y en los campos. Que sea maldito en todo lo que haga, sano ó enfermo, en la vigilia ó en el sueño, durante el trabajo y durante el reposo (2). Que sea maldito en todas sus potencias y en todos los órganos de su cuerpo. Que sea maldito desde la cabeza hasta los pies." El obispo pronunciaba la excomunión, rodeándole doce sacerdotes que llevaban cirios encendidos, que arrojaban al fin de la ceremonia apagándolos y pisándolos. El obispo explicaba después al pueblo los efectos de la sentencia; los fieles debían apartarse del excomulgado como de un gentil; toda clase de relaciones con él quedaban prohibidas, bajo la pena de participar de su condenación; no se podía comer ni beber con él, no se le podía hablar, sino que fuera para llevarle á la penitencia; estaba prohibido hasta el saludarle. La sentencia de excomunión se comunicaba á toda la Iglesia: el excomulgado era pregonado ante la humanidad.

Pero desde el momento que el culpable se sometía, la excomunión se alzaba; se presentaba ante la iglesia; salía el obispo rodeado de los doce sacerdotes; los que habían sido ofendidos por el crimen debían declarar que se había verificado la reparación; entonces el obispo preguntaba al excomulgado si estaba dispuesto á recibir una penitencia conforme á los cánones; el culpable se arrodillaba, hacía confesión de su crimen, pedía perdón, imploraba la penitencia y prometía la enmienda. En seguida el obispo le tomaba por la mano, le introducía en la iglesia y le volvía á la comunión de los fieles. La ceremonia terminaba con una oración á Dios: "Padre Omnipotente, Dios Eterno, tú, que no quieres la muerte, sino la vida de los pecadores, ve á tu servidor con las lágrimas en los ojos, cambia sus lamentos en alegría por

(1) THEODORET, *in Epist. I ad Corinth.*, c. 7 (t. III, p. 14); *in Epist. I ad Timoth.*, c. 1 (t. III, p. 469).

(2) La fórmula enumera todos los actos posibles del hombre, hasta el de *mear* y *cagar*.—BALUZE, *Capitul.*, II, 673. Cf. páginas 666-668, 670.

tu misericordia, y devuélvele la dicha de la salvación," (1).

La excomunión, sin embargo, pena puramente espiritual, no siempre producía efecto en el rudo espíritu de los Bárbaros, que no veían en todas las cosas más que el mal ó el bien presente. El Estado vino al socorro de la Iglesia, añadiendo penas corporales á la excomunión. Desde el fin del siglo VI, el rey Childeberto dispuso que los excomulgados quedaran privados de sus bienes (2), y uno de los primeros actos del rey Pipino fué decretar la pena de destierro contra los pecadores que rehusasen someterse á las penitencias eclesiásticas (3). El Estado concluyó por intervenir en la excomunión misma: "La cual no debe ser pronunciada, dice una capitular del año 855, sino después que el obispo, de acuerdo con el conde, haya hecho la última advertencia al culpable; y si después de la excomunión continuara incorregible, el conde le prenderá y encadenará, á fin de que el despreciador de la Iglesia y del Estado quede sometido al juicio real," (4). Esta era una medida extrema á la cual se recurría rara vez. Una capitular de 850 se limita á excluir los excomulgados de todo oficio civil: no podían asistir á ninguna reunión pública, ni podían ser jueces, hallándose pendientes de la justicia divina. El legislador les permite únicamente el cuidado de sus intereses de familia, "á menos que la conciencia de sus crímenes no los persiga hasta el punto de que, tocados de demencia, se hagan incapaces de ejercitar sus derechos," (5).

Todavía no eran suficientes los rigores civiles que acompañaban á la excomunión: contra los débiles, la Iglesia no tenía necesidad de auxilios; se sometían de buen grado á las penitencias eclesiásticas; pero contra los poderosos, todas las penas eran ineficaces; se burlaban de los rayos espirituales y afrontaban los rigores de la ley (6). El conde

(1) GRATIANI, *Decret.* IX, Quest. 2. *Cum aliquis excommunicatus.*

(2) *Decretio CHILDEBERTI Regis*, a. 595, II (BALUZE, *Capitul.*, I, 17).

(3) *Capitul. Synodi Vernensis*, c. 9 (BALUZE, I, 172).

(4) *LOTHARII Constitutio Olonensis*, c. 2 (PERTZ, *Leg.*, I, 248).

(5) *Conventus Ticinens.*, c. 12 (PERTZ, *Leg.*, I, 398).

(6) San Gerardo, obispo de Toul (siglo XI), excomulgó á dos hombres poderosos que oprimían al pueblo é insultaban á la Iglesia; pero dice el biógrafo del santo: *illi nequissimi quia divini presentiam respectus posthabebant, tremendique horrorem iudicii jam animo flocci fecerant, christiani abiegationem consortii ut nichilum parvipendunt, etc.* (WIDRINI, *Vita S. Gerardi*, c. 20, ap. PERTZ, IV, 501 y siguientes).

debía prestar mano fuerte al obispo. Pero ¿qué hará el obispo si el conde, ó un hombre de su casta ó protegido suyo, ultraja á la Iglesia? ¿Qué hará el obispo si los reyes mismos violan las leyes eclesiásticas? No pudiendo castigar directamente á los grandes, la Iglesia trató de alcanzarlos por medio de la influencia que ejercía sobre las masas: de ahí el uso de los *entredichos*. Cuando un poderoso se ponía en rebelión contra las leyes divinas y humanas, la Iglesia ponía en entredicho todo el territorio sobre el que se extendía la dominación del culpable; toda la población quedaba privada de los consuelos de la religión: "Se despojaban los altares de los ornamentos, se cubrían las cruces en señal de tristeza y de duelo, se cerraban los templos, y los sacerdotes ofrecían el santo sacrificio, pero sin la asistencia de los fieles. A determinadas horas sonaban las campanas; y arrodillados todos los creyentes, oraban á Dios para obtener el fin de sus tribulaciones. En lo que duraba el entredicho no se conferían más sacramentos que los del bautismo y la extremaunción; no se celebraban matrimonios, ni se concedía sepultura más que á los clérigos, á los niños y á los extranjeros," (1). El entredicho era un recurso ante la opinión pública; y en una época en que la Iglesia dominaba completamente sobre los ánimos, debía ser de un poder irresistible. Pero ese era un medio extremo: para emplearle, se necesitaba ser fuerte con toda la fuerza de la Iglesia; solamente el papado podía manejar esa terrible arma.

Hemos hecho justicia al sistema penal de la Iglesia; ahora debemos decir que entrañaba escollos peligrosos contra los cuales acabó por estrellarse. Ese sistema condujo al rescate de los pecados y al comercio de las indulgencias: establecido para moralizar las poblaciones cristianas, pervirtió sus ideas morales, atribuyendo á actos exteriores la virtud de perdonar las faltas. Al final del período bárbaro, ya la Iglesia admitió el rescate de las penas, bien por medio de oraciones y de peregrinaciones, ó bien por cantidades de dinero destinadas á obras de caridad (2). Desde aquel punto

(1) *Concil. Lemovicense II*, a. 1081 (MANSI, XIX, p. 541). El concilio impuso entredicho á todo un pueblo para obligar á los hombres de guerra á respetar la paz pública (*Ademari Engolismensis, Chronio. ad a. 994*, en BOUQUET, X, 147).

(2) *Poenitentiale Egberti Archiepiscopi* (a. 748). Una penitencia de un año se rescata distribuyendo 26 sueldos de oro á los pobres y ayunando dos días. Dios, dice el arzobispo, ha concedido los

se estableció una tarifa de penitencias (1), y no se necesitó más que dar un paso para llegar á la tarifa de los pecados. Este mal se ha atribuido á la sociedad bárbara en la cual funcionaba la Iglesia: "Los cristianos de la Edad Media, se ha dicho, no tenían el fervor religioso que nosotros queremos suponerles, y nada lo prueba mejor que el relajamiento de los rigores penitenciales. Por eso, y para hacerles aceptar sus penitencias, la Iglesia se vió obligada á suavizarlas, y de atenuaciones en atenuaciones, vinieron aquéllas á convertirse en fórmulas, con gran detrimento de la verdadera moralidad," (2). Nosotros creemos que la desviación de la disciplina primitiva no debe ser imputada á los Bárbaros; su principio hay que buscarlo más bien en un vicio del dogma católico. Los Padres de la Iglesia habían dicho ya que las obras exteriores, tales como el ayuno y las limosnas, rescataban los pecados (3). De ahí las donaciones para obtener la remisión de las culpas; y la Iglesia, al aceptarlas, ¿no venía á decir á los culpables: "dad, y vuestros pecados serán perdonados?," Las fórmulas empleadas en los siglos IX y X demuestran claramente el contrato que los donantes hacían con la Iglesia (4). De ahí la opinión general de que las donaciones rescataban todos los crímenes. El autor de la vida de Dagoberto, después de decir que el rey cometió acciones reprobables según la religión, añade: "Sin embargo, es de creer que tantas limosnas y las oraciones de los santos cuyas iglesias enriqueció más que ninguno de los reyes sus predecesores, á fin de rescatar su alma, le habrán alcanzado con seguridad el perdón de Dios misericordioso," (5). ¡De esta manera, las liberalidades hechas

bienes á los ricos para que los empleen en rescatar sus crímenes. Con un óbolo se redime el ayuno de un día; con una misa el ayuno de siete días, etc. (MANSI, XII, 433, 456).

(1) El tratado de REGINON sobre *Disciplina eclesiástica* contiene toda una tarifa para la redención de las penitencias (lib II, c. 438 y sig.).—Cf. GISELER, *Kirchen geschichte*, t. II, p. I, § 33.

(2) PLANK, III, 673.

(3) SAN AMBROSIO, de *Elia* febrero, c. 20: "Pecuniam habes, redime peccatum tuum. Non venalis est Dominus, sed tu ipse venalis es: redime te operibus tuis, redime te pecunia tua."

LEON M., *Sermo VI*: "Si quid culpam in hac terrena habitatione contrahitur, elemosynis deletur."

EGBERTI *Archiepiscopi penitenciales* (MANSI, XII, 456): "Scriptum est, quod sicuti cum aqua ignis extinguitur, ita elemosyna delet hominum peccata."

(4) *Quisquis in sanctis et venerabilibus locis ex suis aliquod contulerit rebus, juxta Auctoris vocem in hoc saeculo centuplum accipiet; insuper et quod melius est, vitam possidebit eternam* (MURATORI, *Antiquit.*, t. V, 628, 633).

(5) *Gesta Dagoberti*, c. 23 (BOUQUET, II, 586).

á los monasterios bastarian para rescatar una vida cargada de crímenes!

Se han reprochado acerbamente á la Iglesia esos abusos de su sistema penitenciario: en lugar de enseñar, se ha dicho, lo que hay que hacer y creer para salvarse, enseñó á los hombres lo que había que pagar para verse dispensados de hacer y de creer (1). Esa acusación es injusta: al admitir el rescate de las penitencias, la Iglesia no dispensó nunca de creer ni de hacer. Pero hay un cargo más grave que dirigir al sistema penitenciario, y es el de que no es capaz de producir la verdadera moralidad: no tiene más que un valor transitorio. La disciplina católica está fundada en la necesaria intervención del sacerdocio para la penitencia y la remisión de los pecados. No reconocemos ya á los sacerdotes ese papel intermediario entre la humanidad y Dios. La criatura se relaciona directamente con su Creador; en la fuente inagotable de sus gracias toma la fuerza necesaria para enmendarse, así como la convicción de que aquel que es la bondad infinita concede el perdón al pecador arrepentido. La intervención de sacerdote es una servidumbre que somete el hombre al hombre. Esa servidumbre era necesaria en una época en que los pueblos estaban en la infancia, porque el niño tiene necesidad un día de un maestro; pero cuando el hombre ha alcanzado la plenitud de su desarrollo intelectual, no dobla sus rodillas más que ante Dios, y entonces solamente es cuando es capaz de la verdadera moralidad. Bajo el imperio de la Iglesia, el creyente está atenido á una regla que le ha sido impuesta; pero no tiene conciencia de la justicia que la dicta y de que él es objeto, toda vez que le está prohibido usar de su razón para examinar el fundamento de aquélla: es un ser puramente pasivo, y la pasividad excluye la idea del deber moral. Para que la verdadera moralidad exista, es necesario que el hombre haga el bien, no porque se lo mande una autoridad celeste, sino porque sienta que aquello es el bien; no por las penas ó las recompensas que le aguarden, sino porque debe cumplir con su deber, independientemente de las consecuencias que puedan resultar. El sistema penitenciario de la Iglesia no ha sido más que una senda abierta para conducir á la hu-

(1) SIS-ONDI, *Hist. de los Franceses*, t. II, p. 51.

manidad á un nuevo y más completo desarrollo del perfeccionamiento moral.

§ IV.—Influencia política y social.

N.º 1.—La Iglesia y los reyes.

La época del siglo V al X es una época de descomposición. El mundo occidental avanza hacia sus nuevos destinos, pero al través de ruinas. En apariencia, es la fuerza la que preside aquella transformación; los débiles se ven oprimidos y desaparecen los hombres libres; la Iglesia se entrega al merodeo, y sus mismos ministros son hombres de violencia. ¿Imputaremos los abusos de ese estado social al catolicismo? ¿Le culparemos de su impotencia enfrente del derecho del más fuerte? Los abusos dependían del estado de transición de la sociedad, de aquella mezcla de corrupción romana y de barbarie germánica. ¿Cómo es posible que la Iglesia, con la única arma de la fe, hubiera sujetado y reglado todos aquellos elementos de desorden? Admiramos lo que la religión desarmada ha hecho bajo el imperio de la fuerza, pero no le pidamos imposibles.

Un solo cargo se puede hacer á la Iglesia: le ha faltado siempre el genio de la libertad. "El cristianismo, dice Rousseau (1), no predica más que servidumbre y dependencia, y su espíritu es demasiado favorable á la tiranía; de lo cual ha procurado aprovecharse siempre. Los verdaderos cristianos están hechos para ser esclavos; ellos lo saben, y no se impresionan gran cosa; esta corta vida tiene á sus ojos muy poco precio." Hay una profunda verdad en esas amargas palabras. Lo hemos dicho muchas veces: la libertad de que gozamos no se la debemos al cristianismo, sino á la sangre germánica que corre por nuestras venas. Cuando la Iglesia se encuentra enfrente de la fuerza, se doblega; y si levanta la voz, es para proteger las víctimas de la violencia; pero no piensa en prevenir la opresión ni en reivindicar los derechos del hombre, ni puede reivindicarlos, porque su dogma le impone la obediencia; por eso acepta el despotismo y en ocasiones le diviniza.

¿Cuál es el fundamento más sólido del poder absoluto? La creencia de un pretendido derecho

(1) ROUSSEAU, *Contrato social*, IV, 8.

divino; y el que ha dado ese origen á la monarquía es el cristianismo. Toda potestad, dice San Pablo, viene de Dios. Nosotros aceptamos la idea, pero en el sentido que la da San Crisóstomo: "Esa máxima, dice, no significa que todo príncipe esté establecido por Dios, sino que la sociedad no puede subsistir sin gobierno; y el poder, como tal poder, tiene un origen divino," (1). La Iglesia fué más lejos; declaró que la persona de los monarcas es sagrada, y que están elegidos por Dios como sus órganos y sus vicarios (2). Los reyes son los ungidos del Señor: ¿cómo habrían de estar sometidos á una intervención humana? El apóstol que dice que toda potestad viene de Dios vivía bajo el reinado de Nerón; y así, hasta los emperadores monstruos tienen un carácter sagrado; sólo Dios los puede juzgar (3). Gregorio de Tours dice á Chilperico, el Nerón de las Galias: "Si alguno de vosotros se separa del sendero de la justicia, puede ser corregido por ti; pero si eres tú el que cometes la falta, ¿quién te corregirá? Nosotros te hablamos, y si quieres nos escuchas; pero si no quieres, ¿quién te condenará? Solamente Aquel que ha declarado que Él era la justicia misma," (4). De eso á excusar los crímenes de los reyes no había más que un paso. Oigamos á San Avito escribiendo á Gundebaldo, rey de los Borgoñones, que había dado muerte á sus dos hermanos, á sus mujeres y á sus hijos: "Vuestra ternura para con vuestros parientes, que no podría elogiarse lo bastante, os ha hecho llorar la muerte de vuestros hermanos. Todos vuestros súbditos se afligían entonces con vos por los acontecimientos de los cuales la Providencia quería hacer un asunto de alegría. Porque era para la felicidad del Estado para lo que se disminuía el número de los príncipes de la familia real, y por lo que no quedaban en el mundo más que los necesarios para gobernarnos... Nosotros nos congratulamos hoy de lo que entonces causaba nuestra aflicción," (5).

Con semejante doctrina se justificarian todos

(1) CHRYSOSTOM., in *Epist. ad Roman. Homil.* 23 (t. IX, página 686, C).

(2) *Concil. Toletan.*: "Post Deum regibus, utpote, jure vicario ab eo prelectis, fidem promissam qu. nique inviolabili cordis intentione servare."

(3) Los testimonios abundan. Se podrían llenar volúmenes, dice BOSSUET (*Defensio Declarationis*, L. I, S. 2, c. 32).

(4) GREG. TURON., *Hist.*, v. 19.—THIBERTY, *Narraciones merovingias*, IV.

(5) S. AVITI *Epist.* V.